



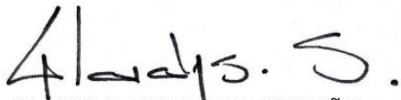
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00198	SUCESIÓN INTESTADA	MARIA VICTORIA PADILLA DURANDO Y OTROS	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES	13/05/2021	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
2	2020-00231	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD POST MORTEM	YURI MILENA VILLA ESCOBAR	JUAN RICARDO VILLA ROMAN, JUAN ESTEBAN y MANUELA GIRALDO VILLEGAS	13/05/2021	RECONOCE PERSONERIA
3	2020-00240	VERBAL-DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	JANETH LIN JARAMILLO MORALES	JORGE ELIECER GONZALEZ DEL RIO	4/05/2021	ACEPTA DESISITIMIENTO DE MEDIDAS – TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
4	2020-00243	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	CIELO YANET OSPINA PEREZ	JAIME ALBERTO MEJIA RIVERA	13/05/2021	NO TIENE EN CUENTA
5	2021-00093	VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	LIA MARGARITA GARCÍA ARROYO	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO	13/05/2021	RESUELVE RECURSO
6	2021-00107	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES	DEISY YOHANA TORO CARDONA	DUBER ARYD CANO OSORIO	10/05/2021	INADMITE DEMANDA
7	2021-00108	VERBAL-DECLARACION UMH	NARCISO ANTONIO ALVAREZ OCAMPO	LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO	10/05/2021	INADMITE DEMANDA
8	2021-00116	VERBAL-CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO	ROSA EMMA CADAVID BETANCUR	JOHN FREDY POSADA POSADA	12/05/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 34

HOY, 18 DE MAYO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 0516
Radicado	05376318400120200019800
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	MRIA VICTORIA PADILLA DURANDO Y OTROS
Causantes	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Asunto	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal enviada a la señora LAURA RODRIGUEZ PADILLA, al correo electrónico aurarodriguez@eyes.com.co , el 6 de mayo de 2021, a la que se adjuntó el archivo contentivo del auto de apertura de la sucesión, con acuse de recibo de fecha 06 de mayo de 2021, certificado por la empresa @-entrega, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55e2a34eed8e40825da798ea343b78013201fe87b50a37cdfb15c69111d94e**
Documento generado en 14/05/2021 05:53:30 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	0519
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
RADICADO	053763184001 – 2020 -0023100
DEMANDANTE	YURI MILENA VILLA ESCOBAR
DEMANDADOS	JUAN RICARDO VILLA ROMAN, JUAN ESTEBAN y MANUELA GIRALDO VILLEGAS
ASUNTO	Reconoce personería

Allegado poder conferido en debida forma otorgado por la demanda MANUELA GIRALDO VILLEGAS, se reconoce personería al abogado NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO con T.P. 169.791, para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°34
hoy 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a90eb58d28ce156c3b82f2222b8988931a3c27f10890a4a4016fdf506e660d**
Documento generado en 14/05/2021 05:52:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo Auto	0517
Procedimiento	VERBAL- DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	JANETH LIN JARAMILLO MORALES
Demandados	JORGE ELIECER GONZALEZ DEL RIO
Radicado	05376 31 84 001 2020-00240-00
Asunto	Acepta desistimiento de medidas – Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que informa que desiste de la medida cautelar solicitada en el libelo genitor, por cuanto la parte demandante no cuenta con los medios económicos para prestar la caución exigida, a efectos de decretar la misma.

Igualmente, se anexa la constancia de notificación personal enviada al demandado JORGE ELIECER GONZALEZ DEL RIO, al correo electrónico excedentejg@hotmail.com, el 4 de mayo de 2021, a la que se adjuntó el archivo contentivo del auto admisorio, demanda y anexos y memorial que subsanó los requisitos de inadmisión, con acuse de recibo de fecha 04 de mayo de 2021, certificado por la empresa @-entrega, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°34 hoy 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b43ed4a1d0cd6c35ddb24dda820b76778d25290ad3a3ad0ebdcb732b61abd3**

Documento generado en 14/05/2021 05:51:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo Auto	0518
Procedimiento	VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO
Demandante	CIELO YANET OSPINA PEREZ
Demandados	JAIME ALBERTO MEJIA RIVERA
Radicado	05376 31 84 001 2020-00243-00
Asunto	No Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente el memorial que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de remisión del formato de aviso al demandado JAIME ALBERTO MEJIA RIVERA, a la dirección física autorizada por el despacho en auto del 11 de febrero hogaño, sin embargo, se advierte que dicho formato tiene una inconsistencia pues se le indicó al demandado que *“Para contestar la demanda cuenta con un término de diez días ...”*, supuesto de hecho que es contrario a lo indicado en el auto admisorio de la demanda, por cuanto se trata de un proceso verbal cuyo término de traslado es de 20 días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P..

Así las cosas, la parte demandante deberá gestionar nuevamente la notificación personal en los estrictos términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en todo caso se le solicita que con la nueva notificación envíe los anexos de ley y allegue la constancia de entrega para efectos de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°34 hoy 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8678feb4ffe51cbe6c82192775d9773341603da3f47dbdc4252199c443f8a**

Documento generado en 14/05/2021 05:50:49 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	506
DEMANDANTE	DEISY YOHANA TORO CARDONA
DEMANDADO	DUBER ARYD CANO OSORIO
PROCESO	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2021-00107-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá complementar el denominado hecho TERCERO, informando al juzgado los motivos que imposibilitaron la convivencia de la pareja.
2. Deberá aclarar el denominado hecho CUARTO informando cuales son los deberes de cónyuge que no cumple el demandado, esto de cara a establecer la configuración de la causal 2° del artículo 154 del Código Civil.
3. Deberá aclarar el hecho OCTAVO señalando la relación que existe entre el demandado y el menor J.M.T.C, aportando el registro civil de nacimiento del menor.
4. Deberá señalar en los hechos de la demanda donde fue la última residencia conjunta de la pareja.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8133557739420c18b967fe32604b1ff6fd4eb0006f3875fb6686e54a267255c1**

Documento generado en 14/05/2021 06:27:34 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	521
DEMANDANTE	NARCISO ANTONIO ALVAREZ OCAMPO
DEMANDADO	LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO
PROCESO	VERBAL-DECLARACION UMH
RADICADO	053763184001-2021-00108-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aclarar los hechos TERCERO, CUARTO y QUINTO pues contienen diferentes supuestos facticos, por lo cual deberá individualizarlos y numerarlos.
2. En las pretensiones solo pide la declaratoria de unión marital de hecho, no obstante, en el hecho NOVENO hace referencia a la sociedad patrimonial entre compañeros. En ese orden, deberá aclarar y complementar el hecho NOVENO y añadir la correspondiente pretensión de declaratoria de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, adecuando también el poder conferido para dicha pretensión.
3. Deberá suprimir el denominado hecho DECIMO SEGUNDO y la pretensión TERCERA, pues son propias de un proceso de fijación de cuota alimentaria que se tramita por un procedimiento distinto, por lo cual no son acumulables.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de haber remitido copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física

(cotejo de la empresa de correos) o electrónica (configurar confirmación de entrega del correo electrónico)

- 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá informar al despacho como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad48bdad8624ad9f2a82d9a52aea8411818c2107f5b1c9d11025efbf2a21c8fe**

Documento generado en 14/05/2021 06:28:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0515
Radicado	0537631840012021-00116-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	ROSA EMMA CADAVID BETANCUR
Demandado	JOHN FREDY POSADA POSADA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el inciso tercero del Art. 74 en concordancia con el Art. 251 del C. G del P., deberá aportar poder debidamente apostillado, toda vez que su presentación personal se realizó ante autoridad extranjera, o en su defecto se deberá aportar constancia que el mismo fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 5.
2. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado al correo físico indicado en el acápite de notificaciones, así como de la remisión de la presente providencia y del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del precitado decreto.
3. Deberá aclarar el hecho “TERCERO” de la demanda, por cuanto en el mismo se expresa que: *“El señor GUSTAVO ALBERTO PALACIO ROLDAN en el mes de diciembre de 2008, sin motivo alguno abandonó el hogar ...”*, lo anterior por cuanto la demanda fue interpuesta en contra del señor JOHN FREDY POSADA POSADA.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63556e9d77196eadc4d68b6fe5a5644f28da1d3a781c1c5836c8014acdcd0f0**

Documento generado en 14/05/2021 05:48:03 PM